

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 97 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 570/2020

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 4/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: trece de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por D^a _____, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 97 de Madrid, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número arriba indicado, sobre acción de nulidad de cláusulas contractuales

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Doña _____ en la representación acreditada, se interpuso el 24-4-2020 demanda de juicio ordinario, frente a la mercantil demandada, que fue repartida a este juzgado con fecha 7-8-2020, en la que pretende :

I. DECLARE la NULIDAD del contrato de línea de crédito, suscrito en fecha 23 de abril de 2015, por tipo de interés usurario.

II. CONDENE a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación extrajudicial y costas debidas.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO DECLARE la NO INCORPORACIÓN y/o NULIDAD de la cláusula de intereses remuneratorios y anatocismo, por falta de información y transparencia; y de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada, por abusiva; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; con los efectos restitutorios que procedan; más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación extrajudicial y costas debidas

III. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Mediante decreto de 9-9-2020, se admitió a trámite la demanda y se emplazó a la demandada que compareció y contestó a la demanda. Posteriormente se citó a las partes para la celebración de la preceptiva Audiencia Previa.

TERCERO.- Llegados el día y horas señalados comparecieron las partes debidamente representadas, la parte actora se ratificó en la demanda y la demandada se allanó a la pretensión de que se declarara nulo el contrato por ser usurario el interés remuneratorio sin imposición de costas. La parte actora interesó que se dictara una sentencia que acogiera la pretensión a la que se había allanado la demandada con imposición de costas con arreglo al artículo 395 LEC, por lo que quedó el juicio concluso para dictar sentencia.

CUARTO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La actora, ejercita acción con carácter principal, de nulidad del contrato suscrito por las partes, en aplicación del artículo 1 de la Ley de 23 de Julio de 1908 de Represión de la Usura al entender que los intereses pactados en el contrato son usurarios. La parte demandada se allanó a la pretensión de que se declare nulo el contrato por aplicación del artículo 1 de la Ley de 23 de Julio de 1908 de Represión de la Usura.

SEGUNDO.-Con carácter de norma general de aplicación a todos los procesos –con excepción de los procesos que versan sobre materias no disponibles por las partes- y respecto al allanamiento íntegro manifestado por la parte demandada frente a la pretensión de la actora, dispone el art 21 de la LEC que ”1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

A la vista de este precepto legal, y de las alegaciones de las partes en el proceso, procede declarar la nulidad del contrato de crédito revolving de acuerdo con la Ley de Represión de la Usura de 23 de Julio de 1.908, y condenar a la entidad demandada a reintegrar al actor cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito que excedan a la cantidad dispuesta.

TERCERO.- Procede imponer a la demandada el pago de las costas del juicio al haberse allanado a la demanda tras ser requerida por la parte actora, atendiendo a los documentos 1 y 2 de la demanda, para que declarara la nulidad de préstamo por usurario, requerimiento al que se opuso, por lo que ha dado lugar con su actitud a la prosecución del juicio, actitud constitutiva de mala fe, en aplicación del artículo 395.1 LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y íntegramente la demanda planteada por la procuradora Doña _____ en la representación acreditada de doña _____ frente a Wizink Bank SA y en consecuencia:

1. Declaro la nulidad del contrato de crédito revolving de acuerdo con la Ley de Represión

de la Usura de 23 de Julio de 1.908, suscrito en fecha 23 de abril de 2015, por tipo de interés usurario.

2. Condeno a la entidad crediticia demandada a que devuelva a la actora la cantidad pagada por ésta, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación extrajudicial .

3. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 97 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO/A JUEZ